



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5969-SPA-4472

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08491 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al 26 de marzo de 2024, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5969-SPA-4472 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tiene a más de 10 perros en muy malas condiciones, incluso los perros mueren y se quedan en el patio por días (...) hace 5 años había aproximadamente 50 perros y por falta de alimento han muerto de la peor manera, se comen todo (...) cuando defecan algunos perritos se comen sus propias heces por el hambre que tienen (...) Así de flaquitos se encuentran actualmente todos los perritos. Acaban de nacer hace poco algunas crías que tienen dentro de su domicilio de la dueña. Los perritos se mueren de hambre y pueden durar días tirados en el patio y mueren, la dueña solo los mete en una maceta con tierra y los pone debajo de sus escaleras. La dirección en donde se encuentran los perritos es en calle Santa Cruz Cacalco 37 col. San Joaquín [Alcaldía Miguel Hidalgo] c.p. 11260 entre calle Gral. Arista y calle San Joaquín, el domicilio es exactamente en la esquina de Gral. Arista y Santa Cruz Cacalco, como referencia hay un puesto de verduras y cocteles afuera, el portón es color negro (...) siempre han estado en pésimas condiciones (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5969-SPA-4472

No. Folio: PAOT-05-300/200- 084911 -2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al 26 de marzo de 2024, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Santa Cruz Cacalco, número 37, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al 26 de marzo de 2024, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó tres visitas de reconocimientos de hechos en diferentes días y horarios, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado en párrafos anteriores, sitio donde se tocó a la puerta del inmueble en diversas ocasiones sin que alguien atendiera; no obstante, en una de las diligencias, fue posible observar que los ejemplares caninos son talla chica, deambulaban libremente en el patio. En dichos actos, se notificaron los oficios citatorios correspondientes, lo anterior con la finalidad de que la persona responsable de los ejemplares manifestara lo que a su derecho correspondía.

Derivado de lo anterior, una persona que se ostentó como responsable de los animales de compañía, refirió contar con 15 ejemplares caninos, a los cuales les proporciona comida casera y disponen de recipiente con agua a libre acceso, así como que estos son resguardados al interior del inmueble, contando con camas para su descanso.

Es así que mediante el oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos que motivaron la denuncia continuaban presentándose así como de elementos probatorios de los mismos.

Al respecto, dicha persona presentó 37 imágenes relacionadas con los hechos denunciados.

Por lo que posteriormente se realizó un reconocimiento de hechos, sitio donde se realizó la evaluación de 16 ejemplares caninos, los cuales se encontraban en las siguientes condiciones:

- 10 machos y hembras, todos de talla chica.
- Con características físicas de la raza French Poodle y mestizos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5969-SPA-4472

No. Folio: PAOT-05-300/200-

08 491

-2024

- En condición corporal acorde a su raza y tamaño.
- Deambulando libremente en el patio del inmueble.
- Sin signos o lesiones que indiquen golpes o enfermedad.
- A decir de su responsable, se les proporciona croqueta 2 veces por día.
- Con comportamiento sociable.
- Sin signos de deshidratación.
- No obstante, el sitio de alojamiento presentaba acumulación de heces.
- No contaban con recipientes con agua.
- Tenían maltrato en pelaje (apelazamiento de pelo, rastas y nudos).

En este sentido, se dejaron las recomendaciones pertinentes con la finalidad de mejorar las condiciones de los ejemplares caninos.

Posteriormente se corroboró que, la persona responsable de los animales realizó el servicio de estética de los ejemplares caninos, les colocó recipientes con agua, y les adaptó un espacio para que los caninos tuvieran un lugar para resguardarse del clima.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el domicilio ubicado en calle Santa Cruz Cacalco, número 37, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan 16 ejemplares caninos, de diferentes características físicas, en condición corporal a su raza, los cuales deambulan libremente en el patio del inmueble, sin signos o lesiones que indiquen golpes o enfermedad, a decir de su responsable, se les proporciona croqueta 2 veces por día, con comportamiento sociable, sin embargo, su sitio de alojamiento presentaba acumulación de heces, no contaban con recipientes con agua, además de presentar maltrato en pelaje (apelazamiento de pelo, rastas y nudos).
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos realizó el servicio de estética, colocó recipientes con agua y adaptó un espacio para que los caninos tuvieran un lugar para resguardarse del clima.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5969-SPA-4472

No. Folio: PAOT-05-300/200-

084911-2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL